



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 452 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 03 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 507-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 346-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 613-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 15 de marzo de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por la suma de S/ 3 433,178.32 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento setenta y ocho con 32/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 156-2017-A+A-GG-17, recibida el 14 de octubre de 2017, la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (de acuerdo a los informes técnicos corresponde ampliación de plazo N° 2), por sesenta (60) días calendario, por causal de atraso y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta CDESSAU-991/17, remitido a la Entidad el 20 de octubre de 2017, el Supervisor de Obra remite el Informe Especial de Obra N° 04, mediante el cual recomienda declarar precedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y un (41) días calendario presentada por el contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**;



Que, mediante Memorandum N° 507-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 02 de noviembre de 2017, el Coordinador General PIPMIRS, remite el Informe Técnico N° 346-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que concluye y recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por cuarenta y un (41) días calendario presentada por la Empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*



- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual” (el resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 (de acuerdo a los informes técnicos es ampliación de plazo N° 2), por sesenta (60) días calendario, por la siguientes Causal: *Atraso y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista: - Hechos Generados. A) Por demora en entrega de Expediente de Modificación por cambio de Ubicación de Metas del Proyecto, reemplazando Canales Lanche y La Era por Lanche Bajo. A la actualidad la Residencia de Obra, indica que no se cuenta con el Expediente de modificación del canal por Cambio de Ubicación de las metas del proyecto, que reemplaza a los canales Lanche y La Era por Lanche Bajo, del cual se desprende la documentación pertinente, sin los cuales es imposible realizar la ejecución de los trabajos en el Canal Lanche Bajo (Planos, Metrados, Presupuesto de Ejecución, Cronograma de Ejecución, Especificaciones Técnicas y otros), mediante Asiento N° 185 del 28 de Septiembre, del Supervisor se indica que con Carta N° 632-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, autoriza la ejecución del canal Lanche Bajo, solicitado por la Comisión de Usuarios, por lo que, se implementaran las acciones que correspondan para dicha ejecución, contabilizando al 14 de Octubre del presente año, un total de diez y seis (16) días de manera parcial, la cantidad real se definirá cuando contemos con las modificaciones del proyecto aprobadas.” B) Por demora en definición de Diseños y Especificaciones, en Canal Sanguly (Prog. 1+940-Prog. 4+970), que indica Instalación de Tubería Perfilada PVC.: “Ejecutar los trabajos programados dentro del Expediente Técnico, en el Canal Sanguly dentro de las progresivas 1+940 - 4+970, significa: trabajos adicionales no contempladas en el contrato, debido a la presencia de roca fija, deslizamientos, zonas con filtraciones y demás, que por ende elevarían en considerable magnitud el costo del proyecto, poniendo en riesgo la culminación del mismo. La residencia con fecha 27 de setiembre del 2017, en asiento N° 182, deja constancia y presenta informe Geológico – Geotécnico, en el que se recomienda alternativas para una adecuada ejecución de la obra en el canal Sanguly, desde la progresiva 1+940 – 4+970, ajustándose mejor a las condiciones encontradas en campo, dentro de las progresivas descritas, contabilizando al 14 de octubre un total de 17 días de manera parcial, la cantidad real se definirá cuando contemos con las modificaciones del proyecto aprobadas”;*

Que el Supervisor de Obra y la Coordinación General de PIPMIRS han coincidido en concluir y recomendar declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2 por cuarenta y un (41) días calendario, por la causal: “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, presentada por la Empresa A+A Contratistas



Generales S.R.L. quien viene ejecutando la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, por las siguientes consideraciones :

- El Informe Geotécnico del Canal Sanguly, correspondiente al tramo comprendido entre las progresivas 1+940 a la 4+970, demuestra que, por las características físicas del suelo existente y por la presencia de agua y filtraciones, además de estar ubicado en una ladera, no resulta aparente para la construcción de un canal revestido con losas de concreto simple, porque podría sufrir asentamientos y derrumbes que afectarían la vida útil del canal, resultando conveniente modificar el revestimiento del canal de concreto por instalación de tubería perfilada de PVC.
- Los trabajos previstos en los canales Lanche y La Era no serán ejecutados por no presentar condiciones favorables para su ejecución, además que los usuarios solicitaron al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL que, dichas metas programadas se ejecuten en el canal Lanche Bajo ubicado en el mismo ámbito del Proyecto; la Entidad, mediante Carta N° 632-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, de fecha 27 de Septiembre del 2017, autoriza la implementación de las acciones que correspondan para el Mejoramiento del Canal Lanche Bajo, en reemplazo de los Canales laterales Lanche y La Era.
- Las adecuaciones del Expediente Técnico del Proyecto a las reales condiciones del terreno en el Canal Sanguly entre las progresivas del 1+940 a la 4+970, así como la implementación para la ejecución del Canal Lanche Bajo, para atender el requerimiento de los usuarios, afectan la Ruta Crítica de la programación de la obra.
- Considerando los plazos establecidos en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, para la formulación, revisión y aprobación de un Presupuesto Adicional de Obra, así como para solicitar y sustentar una Ampliación de Plazo, se requiere un periodo mínimo de cuarenta y tres (43) días calendario; el Contratista dispuso de los documentos necesarios para formular el Adicional de Obra el día 12 de Octubre del 2017; por ello, se requiere una ampliación parcial de plazo de cuarenta y uno (41) días calendario.
- Las adecuaciones del Expediente Técnico del proyecto, es un evento compensable, por ello, corresponde otorgar la Ampliación Parcial de Plazo N° 02 de cuarenta y uno (41) días calendario, para la terminación de la obra objeto del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS. La nueva Fecha Prevista de Terminación de la Obra antes mencionada, se trasladaría del 14 de Octubre de 2017 al 24 de Noviembre de 2017; es decir, se modifica en cuarenta y uno (41) días Calendario.
- Referente a los Gastos Generales derivados de la Ampliación de Plazo solicitada, el contratista no ha solicitado los Mayores Gastos Generales, por lo que la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP), no solicitó la certificación presupuestaria.

Que, mediante Informe Legal N° 613-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS, se recomienda otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 02-201-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, por el período de cuarenta y un (41) días calendario, por la causa: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, puesto que cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de



culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutive otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por el período de cuarenta y un (41) días calendario, por la causa: *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, puesto que se ha afectado la ruta crítica programada y cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 02-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SANGULY EN LOS SECTORES DE MOLINOS, SAN BOMBO, LANCHE Y LA ERA, DISTRITO DE MONTERO PROVINCIA DE AYABACA-PIURA”**, por el período de cuarenta y un (41) días calendario; puesto se ha afectado la ruta crítica programada y cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, postergando el término del plazo de ejecución de la obra del 14 de Octubre 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

CUT: 18507

